

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2021 00031** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º.- Subsánese la indebida acumulación de pretensiones que se observa en los numerales 5º, 6º y 7º del acápite de pretensiones (art. 88-3 C. G. del P.). Téngase en cuenta para el efecto la clase de declaraciones que se hacen en la sentencia en esta clase de juicios.

2º.- Dese estricto cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 de la Ley General del Proceso en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital o correo electrónico donde deben ser notificados los demandados,

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12
Hoy, 24 de febrero de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe706f3f631d92bdc2f67504292e420f900643434f70f76e8e700ef8a02dbfd3

Documento generado en 23/02/2021 04:54:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**